

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

Identificación

Póliza :	536053	Documento :	Póliza
Vigencia :	Desde : el 31 de Diciembre de 2007	Solicitud :	10869422
	Hasta : el 31 de Diciembre de 2008	Fecha Emisión :	22 de Enero de 2008
a las 12 Hrs (medio día) del lugar de su expedición			

Asegura a

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Nro. 4209
R.F.C. SMA -941228-GU8	Col: Jardines en la Monta, Tlalpan
	Distrito Federal

Zurich Compañía de Seguros, S. A. (que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA"), de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide este documento a favor de la persona arriba citada (quién en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

Materia Asegurada


Item número	1
Matrícula :	XC-DIM
Marca :	CESSNA Modelo : U206 GII
Año fabric :	1980 Serie : U206-5630
Peso máx. :	1 Plazas : 6
Uso :	Oficial Vuelo noct.: SI
Zona vuelo :	CONTINENTE AMERICANO, EXCLUYENDO: CUBA, ALASKA --
Límite geográf. :	Y HAWAII.

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Prima Neta
Daños Materiales Casco Aéreo	125,000	6,175.59
Responsabilidad Civil Aviación	5,155,000	3,934.94
	Prima neta	10,110.53
	Gastos de expedición	90.00
	I. V. A.	1,530.08
	Prima total	11,730.61

Condiciones

ESPECIFICACIONES DE LAS COBERTURAS			
COBERTURAS	AMPARADO		SUMA ASEG.TOTAL
	SI	NO	
CASCO			USD125,000.-
1. Todo riesgo			
a) En tierra o anclada.		X	
b) En tierra, anclada-taxeo y en vuelo.	X		
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL			
1. Daños a terceros en sus bienes y/o personas L.U.C. excl. pasajeros y trips.			
	X		US\$5,000,000.-
PAGOS VOLUNTARIOS			
1. A pasajeros sin exceder de US\$5,000.- (5) por pasajero.			
	X		
2. A tripulantes sin exceder de US\$5,000.- (1) cada tripulante.			
	X		
GASTOS MEDICOS			
1. A pasajeros sin exceder de US\$25,000.-c/pasajero			
	X		
2. A tripulantes sin exceder de US\$25,000.-c/u c/Tripulante			
	X		
Gastos de búsqueda y rescate Por US\$20,000.-como limite-maximo.			
	X		
DEDUCIBLE: XC-DIM US\$5,000.-Aplicable en toda y cada pérdida o reclamación, pero en tierra o anclado US\$1,250.- en toda y cada pérdida o reclamación.			
AEROPUERTOS AUTORIZADOS: A, B, C, D, E y F; siempre y cuando el manual del fabricante así lo permita.			
AEROPUERTO BASE: Toluca, Edo.Mex.			
CAPACIDAD: XC-DIM Pasajeros (5) Tripulantes (1)			


 Peter G. Porto H.
 Director División Int. y Corporativa



ZURICH®

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

PILOTOS: Cualquier piloto autorizado por el asegurado con licencia en vigor expedida por la DGAC y que cuente con un mínimo de - 500 hrs. totales registradas en bitacora y 250 hrs. en marca y modelo.

CLAUSULAS: AV-38B, AV-41, AV-46B, AV-48B, AV-17, AV-18, AV-23, AV-26, -- Cláusula Milenio, Salarios Mínimos, AV-61 (Valor convenido), AV-62, Reinstalación automática de Suma Asegurada con cobro de prima.

PARA AERONAVES CON MATRICULA XB O XC, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL, SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE FORMA EN MONEDA NACIONAL, A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL:

ESPECIFICACION QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA POLIZA.

En caso de siniestro se cubrirán las indemnizaciones a que hubiere lugar en los términos de lo dispuesto por el Capítulo XII de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 1995. Los pagos correspondientes se realizarán en moneda nacional, tomándose como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que ocurran los daños, cubriéndose de la siguiente forma, pero en ningún momento excediendo de la suma asegurada mencionada en la caratula de la póliza:

1. De los daños a terceros.

Cuando por la operación de la aeronave o por objetos desprendidos de la misma o por colisión, se causen daños a las personas o a las cosas que se encuentren en la superficie, se cubrirán los daños conforme a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley de Aviación Civil en los siguientes términos:

- a) Para los objetos en la superficie, el monto de la indemnización será hasta 35,000 días de salario mínimo.
- b) En el caso de los daños a las personas, se cubrirán las indemnizaciones en los términos de los daños a pasajeros, señalados en

el primer parrafo del Articulo 62 de la Ley de Aviacion Civil, el monto de la indemnizacion maxima por persona sera la cantidad equivalente a 21,900 dias de salario minimo.

El monto de la suma total Asegurada por daños a terceros es de: \$2,992,371.00 m.n.

Si por algun motivo fuera procedente la cancelacion de la póliza a la cual se agrega esta especificacion, la compañía aseguradora se encuentra obligada a dar aviso de inmediato a las autoridades de la Direccion General de Aeronautica Civil.

CLAUSULA AV 38B

EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA DE AVIACION (GENERAL)

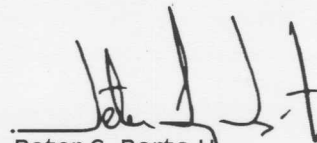
1. Esta póliza no cubre:

- a) Pérdida o destrucción de, o daño a, la propiedad, o pérdida o gasto que resulte o se origine de ello.
- b) Responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causadas por, a las cuales hayan contribuido, o resulten de, radiaciones, ionizantes o contaminacion por radioactividad cualquiera que sea su origen.

2. Quedarán cubiertos, con sujeción a todas las otras condiciones de esta póliza:

Pérdida, destrucción, daño, gastos o responsabilidad civil legal que, de no ser por las previsiones del párrafo 1 de esta Cláusula, quedarían cubiertos por esta póliza; ya sean causados directa o indirectamente por, que resulten de, o a cuya realización hayan contribuido radiaciones, ionizantes o contaminaciones por radioactividad proveniente de cualquier material radioactivo, durante su transporte en calidad de mercancía según los reglamentos de la International Air Transport Association, siempre y cuando que:

- a) Sea una condición precedente a la responsabilidad de la Compañía el que el transporte de cualquier material radiactivo cumpla, en todos sus aspectos, con los reglamentos de uso corriente expedidos por la International Air Transport Association sobre el transporte por aire de artículos restringidos.
- b) Esta póliza se aplicara solamente a cualquier reclamo en contra del



Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH®

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

asegurado que se derive de un accidente o incidente que ocurra durante la vigencia de esta póliza, y que cualquier reclamación hecha por el Asegurado en contra de la Compañía, o por cualquier reclamante en contra del Asegurado, se haya realizado dentro del lapso de los dos años siguientes a la fecha del acontecimiento que haya dado lugar a la reclamación.

- c) En caso de reclamación presentada al amparo de este párrafo (2) bajo la sección "cascos" de esta póliza, el nivel de contaminación haya excedido el nivel máximo permisible indicado en la siguiente escala:

Emisor nivel máximo permisible de Reglamentos sobre salud y seguridad contaminación radioactiva de la IAEA (Agencia Internacional de Superficie no Fija Energía Atómica) de acuerdo a las actuales (Promedio sobre 300 cm²) instrucciones técnicas de la ICAO (Organización Internacional de Aviación Civil) para el seguro de transporte aéreo de Mercancías Peligrosas.

Emisores de Beta, Gama y Alfa de baja no mas de 4 bequereles/cm² toxicidad. (10 microcuries cm²).

Todo en otro emisor de Alfa no mas de 0.4 bequereles/cm² (10 microcuries cm²).

- d) La cobertura otorgada según el párrafo (2) puede ser cancelada por la compañía en cualquier momento, dando aviso de cancelación con 7 días de anticipación.

CLAUSULA AV 46B

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS RIESGOS

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el asegurado.

- a) Ruido (ya sea perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico y cualquier otro fenómeno asociado con esto.

b) Contaminación de cualquier clase que se trate.

c) Interferencia electrónica y/o electromagnética.

d) Interferencia por el uso de la propiedad: salvo cuando sea causado - por o como resultado de un choque, incendio, explosión o colisión o - una emergencia en vuelo registrada que cause operación anormal de la aeronave.

En lo que respecta a cualquier disposición contenida en la presente póliza relacionada con la obligación de la compañía de investigar o ---- defender reclamaciones, dicha disposición no será aplicable y la compañía no será requerida a defender.

a) Reclamaciones excluidas en el párrafo anterior, o

b) Una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo la póliza cuando estén combinadas con cualquier reclamación excluida por el párrafo anterior (que más abajo se nombran "Reclamaciones Combinadas").

En lo que respecta a cualquier reclamación combinada, la compañía deberá (sujeto a esto la presentación de prueba de una pérdida y los límites de la póliza) reembolsar al asegurado por aquella porción de lo -- siguiente, asignado a una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo esta póliza:

A) Daños Adjudicados contra el Asegurado.

B) Honorarios u gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

Nada de lo aquí indicado anulará cualquier cláusula de exclusión de - contaminación radioactiva u otros riesgos, que se anexe o forme parte de esta póliza.

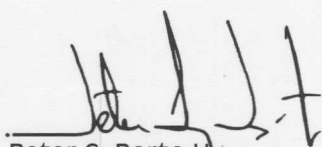
CLAUSULA AV 48B

EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTROS Y OTROS RIESGOS.

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la - carátula y denominada el asegurado.

Esta póliza no cubrirá reclamaciones causadas por:

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya


Peter C. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH®

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, -
insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier --
intento de usurpación de poder.

b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma que emplee fisión y/o
fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza
radiactiva.

c) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios laborales.

d) Cualquier acto de una o más personas ya sean o no agentes de un po-
der soberano con propósitos políticos o terroristas, no obstante --
que la pérdida o daño resultantes sean accidental o intencionales.

e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.

f) Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención,
apropiación, requisición del título de uso, por o bajo la orden de -
cualquier Gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad --
pública o local).

g) Secuestro o cualquier apresamiento ilegal o ejercicio injusto del --
control de la aeronave o su tripulación en vuelo (incluyendo cual--
quier intento de dicho apresamiento o control) hecho por cualquier
persona o personas a bordo de la aeronave actuando sin el consenti--
miento del asegurado.

Además, esta póliza no cubre pérdida o daños que resulten mientras la
aeronave esté fuera de control del Asegurado por motivo de cualquiera
de los riesgos arriba enumerados.

Se considerará que la aeronave ha sido reintegrada al control del ase-
gurado al haber regresado la aeronave indemne al asegurado en un aero-
puerto que no quede excluido por los límites geográficos de esta póliza
y que sea apropiado para la operación de la aeronave (dicho regreso --
indemne requerirá que la aeronave quede estacionada con los motores --
apagados y bajo ninguna coacción).

CL¹USULA AV - 34

ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS

1, En consideración a una prima adicional queda entendido y convenido que la Compañía deberá a petición del Asegurado nombrado sin ----- importar su responsabilidad legal, ofrecer una liquidación con pago de los beneficios mas adelante mencionados con respecto a lesiones personales sufridas por cualquier pasajero siempre y cuando al ocurrir cualquier accidente que cause dichas lesiones corporales, la cobertura "C" (responsabilidad por lesiones a pasajeros) se encuentra en vigor en lo que respecta dicho accidente.

2, Limitaciones de pago:

Por muerte o pérdida total de dos miembros, o por la pérdida total de la vista de ambos ojos, o la pérdida total de la vista de un ojo el monto ofrecido en pago no excederá de la cantidad expresada como límite de liquidación "para cada pasajero" en las declaraciones del presente endoso. o

Por la pérdida total de un miembro o por la pérdida de la vista de un ojo, el monto ofrecido no excederá de la mitad de la cantidad expresada como límite de liquidación "para cada pasajero" en las declaraciones del presente endoso.

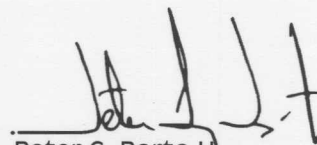
Para incapacidad total permanente otro que no sea como resultado de pérdida de miembros o la vista, el monto ofrecido no excederá de la cantidad expresada como límite de liquidación "para cada pasajero" en las declaraciones del presente endoso.

Sujeto a los límites estipulados "para cada pasajero" el total de las cantidades que la Compañía ofrecerá en pago por muerte u otra pérdida por dos o más pasajeros en cualquier accidente no excederá del monto expresado como límite de pago "para cada accidente" en las declaraciones del presente endoso.

3, Definiciones:

Pérdida de un miembro "significa la pérdida por separación física de una mano en o más arriba de la muñeca, o de un pie en o más arriba del tobillo".

Pérdida total de la vista "significa la pérdida de la vista en donde se certifique que es completa e irrecuperable, dicha certifica--



Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

ción deberá ser hecha por un médico especialista oftalmólogo.

Incapacidad total y permanente "significa aquella incapacidad que por doce meses después de la fecha de accidente, necesaria y continúa se incapacite al pasajero para atender su negocio u ocupaciones normales de cualquier naturaleza que sean y si no tiene negocio u ocupación que lo confine inmediata y permanentemente en su casa y que al vencimiento del periodo de doce meses no haya esperanza alguna de mejoría.

4, Exclusiones Adicionales:

Este endoso no cubre la muerte o lesión de un pasajero que sea causado por:

a) Suicidio o intención de ello, o lesiones que intencionalmente se cause o por un acto auto criminal y/o alevosía por un estado de insensatez o intoxicación.

b) Enfermedad o causas naturales, o por tratamiento médico o quirúrgico (excepto cuando dicho tratamiento sea necesario por alguna lesión causada por un accidente dentro de lo previsto por este endoso).

5, Condiciones Adicionales:

a) El asegurado proporcionará tan pronto como sea posible después de habérselo solicitado la Compañía toda la información razonable relacionada con las lesiones que hayan sufrido los pasajeros. En caso de muerte deberá darse aviso inmediato a la Compañía.

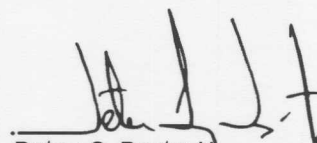
b) En consideración a cualquier liquidación hecha bajo los términos de este endoso y como condición precedente, el pasajero lesionado o cualquier personal que tenga derecho para tomar acción por dichas lesiones sufridas o en el caso de muerte de la persona o personas que tenga derecho de acción por muerte deberán en la forma en que lo requiera la Compañía ejecutar un amplio finiquito legal liberando de cualquier reclamación por daños, al asegurado y/o tripulación

del aeroplano y/o cualquier empleado del asegurado y/o cualquier -- persona a quien el asegurado haya acordado indemnizar o liberar de responsabilidades con excepción de reclamaciones por las cuales el asegurado o cualquier Compañía como su asegurador pudiesen ser responsables bajo cualquier ley de riesgos profesionales. Si el pasajero o cualquier persona que esté reclamando por ó su favor dejasen - de aceptar por escrito dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la oferta, el pago voluntario bajo las disposiciones de este endoso o a ejecutar el finiquito necesario, entonces la Compañía podrá reiterar el pago voluntario ofrecido, sin previo aviso, - en esas circunstancias la Compañía no se verá obligada por el compromiso mencionado en los párrafos anteriores. Si subsecuentemente a una oferta por pagos voluntarios que se haga con respecto a cualquier pasajero, se presenta una demanda o una reclamación en contra del asegurado por daños a cuenta de dichas lesiones personales o -- muerte, dicha demanda o reclamación se considerará como negativa a la aceptación de dicho pago voluntario y a la obligación de la Compañía a lo mencionado en el párrafo C (responsabilidad por lesiones a pasajeros) de la póliza a la que se agrega este endoso estará disponible total y completamente como si este endoso no se hubiese expedido.

c) Queda entendido y convenido que en lo que respecta a lo estipulado en este endoso, la exclusión (8) de la póliza correspondiente -- queda anulada. La Compañía no será responsable bajo los términos de este endoso por cualquier pago que se realizara para satisfacer --- aquella obligación por la cual el asegurado o su asegurador pudiesen ser responsables bajo los términos de este endoso por cualquier pago que se realizara para satisfacer aquella obligación por la --- cual el asegurado o su asegurador pudiesen ser responsables bajo -- cualquier ley de riesgos profesionales ni tampoco se aplicará este endoso a pérdida sufrida por pasajeros transportados por remuneración o pago, o a pilotos u otros miembros de la tripulación del --- aeroplano.

d) Este endoso también cubrirá (sujeto de otra forma a sus términos, condiciones y exclusiones) muerte, ahogamiento o muerte o incapacidad por estar expuesto a la intemperie como resultado directo de un percance al aeroplano en conexión con un vuelo cubierto bajo el presente.

e) Queda entendido y convenido que si el pasajero desaparece y su -- cuerpo no es encontrado dentro de un lapso de tiempo razonable o un periodo máximo de un año, y la Compañía habiendo examinado toda la evidencia responsable, no habrá otra cosa, salvo que suponer su ---



Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH®

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

muerte en circunstancias que interpreten su responsabilidad por el pago de la liquidación por muerte bajo este endoso y entonces a petición del asegurado procederá a hacer el pago, pero si el pasajero subsecuentemente se encontrase vivo, el asegurado deberá proceder a realizar los trámites razonables para recuperar a favor de la Compañía todas las cantidades que se hayan pagado.

f) Excepto como queda previsto por las condiciones (d) y (e) arriba mencionadas, no se asentará que haya ocurrido la muerte de un pasajero con motivo de su desaparición.

Descripción de la aeronave: Como indicado en cada Item.

Prevalecerá el texto en inglés sobre el texto en español.

CONDICIONES GENERALES

I. BIENES CUBIERTOS.- Los bienes asegurados cubiertos por la presente póliza, son los descritos en la carátula de la misma.

II. RIESGOS CUBIERTOS.- Las coberturas que aparecen con suma asegurada y señalados específicamente en la carátula de la presente póliza, se cubren conforme a la siguiente descripción de riesgos, sujeta a los riesgos excluidos en las cláusulas III y IV.

1. Todo riesgo en tierra o anclada (Opción 1).- Quedarán cubiertos de los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa súbita e imprevista, o la pérdida de la misma siempre y cuando dicha aeronave permanezca en tierra o anclada, según se define en el inciso 5 de la cláusula XIV "DEFINICIONES".

2. Todo riesgo en tierra o anclada, taxeo y en vuelo (Opción 2).- Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa súbita e imprevista, o la pérdida de la misma, en tierra a flote, anclada, taxeo, o en vuelo, según se establece en la cláusula XIV "DEFINICIONES".

3. Responsabilidad Civil Legal por daños a terceros en sus personas y

en sus bienes (excluyendo pasajeros, tripulantes y en el caso de los fumigadores daños ocasionados por el producto).- Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de responsabilidad civil legal, resulten a cargo del Asegurado, como consecuencia de la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o la destrucción de bienes de sus propiedad, causados directamente por la aeronave asegurada así como, por cualquier objeto caído de la misma.

4. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a terceros. Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de responsabilidad civil resulten legalmente a cargo del Asegurado, como consecuencia de lesiones o daños causados a los pasajeros incluyéndose la muerte, mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurada y ascendiendo o descendiendo de la misma.

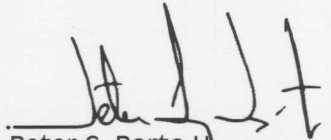
5. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a la Carga o al Equipaje.- Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de responsabilidad civil resulten legalmente a cargo del Asegurado, como consecuencia de daños a la carga o al equipaje, mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurada, o en maniobras de carga o descarga.

6. Pagos Voluntarios.- Queda entendido y convenido que esta cobertura ampara la vida y daños corporales que puedan sufrir los pasajeros y la tripulación que se encuentren a bordo de la aeronave, ascendiendo y descendiendo de la misma, y a petición del Asegurado designado hará a la Aseguradora su solicitud de pago siempre y cuando la pérdida se manifieste dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente, sin importar y no obstante, la responsabilidad legal del Asegurado. De ninguna forma la Compañía será responsable por un límite mayor a lo estipulado específicamente bajo este rubro. Este pago por los beneficios que aquí más adelante se mencionan:

Limites de Indemnización:

Por perdida de:

La vida	La suma asegurada
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos.	La suma asegurada
Una mano y un pie	La suma asegurada
Una mano o un pie y la vista de un ojo.	La suma asegurada
Una mano o un pie.	La mitad de la suma asegurada
La vista de un ojo.	La tercera parte de la suma


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

El pulgar o índice de cualquier mano asegurada.
La cuarta parte de la suma asegurada.

En caso de pérdida de la vida, la Compañía hará el pago estipulado a los beneficiarios designados, o a falta de estos, a los herederos legales, deduciéndose de la indemnización cualquier cantidad pagada con anterioridad por concepto de pérdidas orgánicas y enfermedades consecuenciales.

En ningún caso la responsabilidad de la Compañía excederá de la suma asegurada, no importando el número de pérdidas orgánicas que hubiese sufrido el pasajero o la persona lesionada.

Queda específicamente convenido que, si la reclamación es presentada contra la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros, solo subsistirá la responsabilidad de la Compañía en los términos de dicha cobertura.

7. Gastos Médicos para ocupantes y tripulación. - Esta cobertura ampara los gastos en que se incurra dentro del término de un año a partir de la fecha del accidente, por atención médica, quirúrgica, hospitalización, servicio de ambulancia, servicio de enfermeras tituladas, así como gastos de inhumación de o por cada persona, incluyendo la tripulación, cuando así se especifiquen en la carátula; que sufran lesiones corporales o enfermedad, causadas por accidente, mientras se encuentren a bordo, al subir o al bajar de la aeronave y siempre que este siendo usada por o con el consentimiento del Asegurado. De ninguna forma la Compañía será responsable por un límite mayor a lo estipulado específicamente bajo este rubro.

III. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios

populares.

2. Cualquier acto doloso o sabotaje, que provenga de terceras personas

3. Robo parcial de la aeronave.

4. Secuestro o cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación, cuando dicha nave se encuentre en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona(s) a bordo de la aeronave, que actúe(n) sin consentimiento del Asegurado.

5. Guerra (ya sea declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, insurrección, Ley marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.

6. Cualquier acto de una o mas personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas, ya sea que la perdida o daño resultante de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.

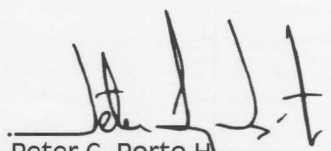
7. Confiscación, nacionalización, apresamiento, destrucción, detención, apropiación, requisición a titulo o uso o bajo ordenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública.

Además no se cubren reclamaciones por daños a la aeronave que resultaren mientras la misma se encuentre fuera del control del Asegurado como resultado de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la aeronave ha sido reintegrada al control del Asegurado al entregar dicha aeronave libre de daños en un aeropuerto que no quede excluido de los limites geográficos autorizados en esta póliza y que cubra los requisitos para la adecuada operación de la misma (tal devolución de la aeronave libre de daño, requerirá que la misma quede estacionada, con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

IV. EXCLUSIONES

1. Exclusiones a todas las coberturas.- Esta póliza no cubre reclamaciones causadas:


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH®

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

a) Por detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radiactiva.

b) Por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad.

c) Por pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyendo la privación de uso de la aeronave asegurada o por el perjuicio o menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que estaban destinados.

d) Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto o pilotos que no tengan en vigor la licencia reglamentaria, expedida por autoridad competente y específicamente mencionada en la caratula de la póliza.

e) Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto(s) que no cumplan cuando menos con el número de horas de vuelo establecidas en la carátula de esta póliza, siempre y cuando el siniestro se hubiese producido por culpa del piloto y esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.

f) Cuando la aeronave asegurada se encuentre fuera de los límites geográficos de operación delimitados en la carátula de esta póliza, salvo en casos de emergencia debidamente comprobados, por el Asegurado.

g) Cuando la aeronave asegurada sea destinada para usos distintos a los especificados en la carátula de esta póliza.

h) Por violación de cualquier Ley, tratado, reglamento o disposición vigentes en materia de aeronáutica civil, siempre que los hechos constituyan una violación u omisión de los mismos.

i) Por ruido (ya sea este perceptible por el oído humano o no), vibración o explosión sónica (sonic boom) o cualquier otro fenómeno

asociado con estos acontecimientos.

j) Por contaminación de cualquier clase, ya sea orgánica o inorgánica.

k) Por interferencia eléctrica y electromagnética.

l) Los daños que sufra la aeronave cuando sea transportada a bordo de cualquier vehículo o plataforma de transporte.

m) Los daños y pérdidas de equipo opcional o adicional al que se instaló originalmente el fabricante de la aeronave, a menos de que este equipo este expresamente descrito y comprendido dentro de esta póliza y se originen como causa de un accidente de la aeronave cubierto por el seguro.

n) Los daños que sufra la aeronave cuando no tenga en vigor el certificado de aeronavegabilidad, expedido por la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por autoridad competente.

o) Cualquier acto considerado como abuso de confianza.

2. Exclusiones a las coberturas sobre el casco de la aeronave.- Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

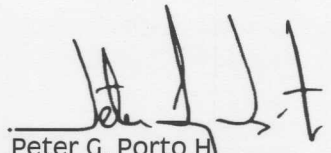
a) Daños que sufra la aeronave como consecuencia directa o indirecta del uso, desgaste, abrasión, fátiga de materiales, congelamiento, sobrecalentamiento, oxidación, corrosión o cualquier deterioro gradual incluyéndose los daños a motores de turbo reacción por cualquier objeto doméstico (D.O.D.) (según se define en el punto del concepto "DEFINICIONES" de la cláusula XIV).

La Compañía no considerara como indemnizables los daños por los conceptos anteriores y sus responsabilidad se limitara a la(s) consecuencia(s) de los mismos.

b) Daños debidos directa o indirectamente a falla o rotura de los siguientes sistemas:

Eléctrico, electrónico, mecánico, estructural, neumático, hidráulica o de control. Si se pagaran las consecuencias del o (los) mismo(s).

c) Daños que sufran las llantas, a menos que estos daños se deban a que la Aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH®

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

d) Pérdida o daños de los que fuere responsable legal o contractualmente el fabricante de la aeronave asegurada.

3. Exclusiones a las coberturas de responsabilidades.- Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

a) Cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado o sus representantes, no aprobado por escrito por esta Compañía.

b) Riesgos profesionales y en general responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley General del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación, por enfermedad, lesión y muerte de cualquier trabajador del Asegurado.

Esta exclusión no es aplicable a la cobertura de pagos voluntarios, cuando la misma se hubiere pactado para los tripulantes, ni se aplicará para gastos médicos según los incisos 6 y 7 de la Cláusula II

c) Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado bajo cualquier circunstancia, o de terceros, cuando estos últimos queden bajo su custodia.

d) Se excluye cualquier daño ocasionado o relacionado con Asbestos sujeto a la clausula LSW1570 (08/05).

V. AEROPUERTOS.- Cláusula de Aeropuertos.- La(s) aeronave(s) amparada(s) por esta póliza, solo podrá(n) hacer uso de los aeropuertos mencionados en la carátula, de acuerdo a los siguientes tipos:

TIPO "A".- Los que cuentan con sistemas de aterrizaje por instrumentos (I.L.S.) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control pista pavimentada e iluminada.

TIPO "B".- Los que cuentan con equipo de ayuda para la navegación

y aterrizaje, como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

TIPO "C".- Los que cuentan con equipo de ayuda para navegación y aterrizaje, como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control pista pavimentada e iluminada, pero limitados a servicio diurno únicamente.

TIPO "D".- Los que cuentan con pistas pavimentadas, radio, cono de viento y limitados a servicio diurno.

TIPO "E".- Cualquier pista o aeródromo, pero que este autorizado por la correspondiente autoridad de aeronáutica civil, debiendo estar sujeta la (s) aeronave (s) amparada (s) a la Cláusula AV-23.

TIPO "F".- Cualquier otro aeropuerto, aeródromo o pista, siempre y cuando este registrado ante las autoridades aeronáuticas correspondientes, debiendo estar sujeta la(s) aeronave(s) amparada(s) a la cláusula AV-23.

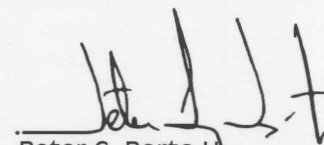
Queda entendido y convenido que en caso de que se presente una reclamación por el uso de un campo de aterrizaje tipo E y F, los deducibles-- originales se duplicaran haciéndose extensivos también a pérdida total y pérdida total constructiva.

Queda entendido y acordado que en caso de que se presente una reclamación quedará cubiertos los daños que sufra la(s) aeronave(s) amparada(s), sus ocupantes, carga, equipaje o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos o aeródromos o pistas que no sean del o los tipos mencionados en la carátula de la póliza y que no cumplan con las estipulaciones del manual del fabricante de la aeronave, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.

VI. DEDUCIBLES.- Queda específicamente convenido entre la Compañía y el Asegurado, que en cada reclamación que proceda la indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado participará con los deducibles establecidos en la carátula o condiciones particulares de la misma.

VII. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.- Las sumas aseguradas estipuladas en la carátula de esta póliza han sido fijadas por el Asegurado y no representan prueba de su valor ya que únicamente determinan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

VIII. PROPORCION INDEMNIZABLE.



Peter C. Porto H.
Director División Int. y Corporativa

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

1. El asegurado se compromete a establecer la suma asegurada de la póliza con base en el valor real de la aeronave en el momento de la contratación, incluyendo en su caso, tanto el equipo especial instalado cuando este haya sido específicamente cubierto dentro de la póliza, así como el costo de los derechos e impuestos de importación respectivos. Asimismo, el Asegurado notificará a la Compañía cualquier cambio que modifique dicho valor durante la vigencia de la póliza a efecto de que se lleve a cabo el ajuste a la suma asegurada y a la prima correspondiente.

2. La responsabilidad de la Compañía en cualquier pérdida se limita a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la aeronave o cualquiera de sus partes al momento del siniestro, cuando la suma asegurada sea menor que el valor real.

IX. REINSTALACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA.- Toda indemnización que la Compañía pague, redujera en igual cantidad la suma original asegurada, reinstalandose automaticamente por el resto de la vigencia de la poliza, debiendo pagar el Asegurado la prima que corresponda.

X. OTROS SEGUROS.- Si la aeronave asegurada estuviera amparada en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos técnicos de seguros que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, quien lo hará constar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente dar el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de existir otro(s) seguro(s) amparando el mismo interés asegurable, cada institución Aseguradora, pagará la indemnización que le corresponda en forma proporcional, conforme a sus límites de responsabilidad.

IX. FRAUDE O DOLO.- Las obligaciones de la Compañía quedaran extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2. Si con igual propósito, no remitan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula XIII.

3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

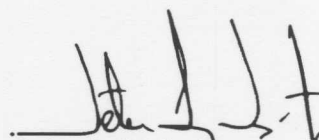
XII. AGRAVACION DEL RIESGO.- El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, las agravaciones esenciales que pudiese sufrir el bien cubierto durante la vigencia del seguro. Si el Asegurado omitiera el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

XIII. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.- Al tener conocimiento de un siniestro el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar los daños adicionales. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía por escrito y se sujetará a las que esta le indique, cualquier pérdida derivada de esta falta, no será recuperable bajo esta Póliza. La Compañía nunca será responsable por pagos extras o gratificaciones, hechos u ofrecidos por el Asegurado sin el previo consentimiento por escrito de la misma.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para mantener al mínimo el daño causado.

Tendrá la obligación el Asegurado de dar aviso por escrito a la Aseguradora a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que se tenga conocimiento del siniestro.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos gastos estén consignados en la misma, debiendo proporcionar a la Compañía todos los documentos que esta le solicite en un plazo de 30 días, tales como copias certificadas de las actuaciones practicadas por las autoridades que hubieren intervenido en la investigación del siniestro, bitácora, licencias de pilotos, facturas, certificados de aeronavegabilidad, y cualesquiera otros documentos que la Compañía



Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

juzgue convenientes.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley.

En caso de pérdida parcial, si las reparaciones hechas por el Asegurado con la conformidad previa por escrito de la Compañía, esta pagará el costo real de las partes necesarias para la reparación del daño, más el costo real para el Asegurado por la mano de obra (mano de obra según inciso 12 de la cláusula XIV "DEFINICIONES").

Si las reparaciones no son hechas por el Asegurado, la Compañía pagará el costo de las partes necesarias para tal reparación o podrá optar por reponer dichas partes por otras de igual clase y calidad que las dañadas.

El costo de la mano de obra se pagará sin recargos por tiempo extra.

Si fuere necesario el transporte de la aeronave dañada o las partes dañadas o de reposición, al lugar donde deban efectuarse las reparaciones, la Compañía podrá optar por el medio de transporte más adecuado.

En caso de robo parcial de partes o componentes, la Compañía tendrá el derecho y podrá optar por pagar el daño causado o por reponer las partes sustraídas por otras de igual clase y calidad. La responsabilidad de la Compañía no podrá ser nunca mayor que el total de la suma en que esta asegurada la aeronave.

Los componentes de una aeronave que requieren ser reemplazados como consecuencia de un daño cubierto por esta póliza y que tengan un límite de vida o un tiempo entre reparación mayor estipulados en el manual del fabricante, estarán sujetos a prorrato según el inciso 11 de la cláusula XIV "DEFINICIONES".

En caso de desaparición en vuelo de la aeronave, después de 60 días se considerará como pérdida total, sujeto o lo anterior de no haberse recibido reporte de la aeronave desde que inicio el vuelo.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten el Asegurado o a terceros no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Dondequiera que se menciona el termino "costo" se entenderá que el mismo estará sujeto a lo establecido en la Cláusula VII Proporción Indemnizable, de las presentes Condiciones Generales.

XIV. DEFINICIONES.- Para efectos de esta póliza se definen los siguientes términos:

1. Aeronave.- Significa la unidad descrita en la póliza incluyendo su equipo normal para su operación navegación y así como el de radiocomunicación.

2. Equipo Especial.- Significa cualquier equipo opcional o adicional al que haya sido instalado originalmente por el fabricante de la aeronave, al equipo normal de operación, navegación y de radiocomunicación correspondiente a la marca, tipo y modelo de la unidad descrita, según se detalle en la póliza.

3. En vuelo.- La aeronave se considerará en vuelo, desde el momento en que se mueva por su propio impulso en carrera de despegue o tentativa de este, mientras se encuentre en el aire y hasta que detenga su marcha, después del aterrizaje o amarizaje. En el caso de un helicóptero, se entenderá que este está en vuelo desde el momento en que los rotores estén en movimiento.

4. En Taxeo.- Significará mientras la aeronave este en movimiento bajo su propia fuerza o impulso generado por la misma, excepto cuando este "en vuelo" como quedo definido anteriormente. En el caso de amarizaje, "taxeo" se entenderá mientras la aeronave este a flote y con el (los) motor(es) o los rotores operando y no este "en vuelo" o "anclada".

5. En Tierra o Anclado.- Significara "en tierra" cuando la aeronave no se mueva bajo su propio impulso o sujeta, y anclada cuando se encuentre amarrada a sus atraques o este siendo botada o remolcada fuera del agua.

6. Ingestión.- Para efectos de esta póliza significará la succión súbita e imprevista de cualquier objeto extraño que proceda del exterior y que se interne por la toma del aire del turborreactor, ocasionando daños en el mismo.


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH®

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

7. Daño por Objeto Doméstico (D.O.D).- Significará el daño que se suscite en el motor de turboreaccion por la rotura o desprendimiento de uno de sus componentes internos de la misma turbina (cuando no sea debido a una ingestión del ambiente exterior), sino por el uso natural desgaste, abrasión, erosión, fátiga de materiales, congelamineto, sobrecalentamiento, oxidación, corrosión, o por cualquier deterioro gradual, falla o rotura mecánica.

8. Uso.- Significa la utilización reiterativa de la aeronave exclusivamente para los fines que se establecen en la carátula de esta póliza.

9. En movimiento.- La aeronave se considera en movimiento, desde el momento en que se enciendan sus motores y sin movimiento cuando sus motores o turborreactores estén o se hayan apagado.

10. Deducción.- Significa el prorrateo aplicable al costo de reparación o reposición debida a un accidente cubierto por esta póliza, cuando un elemento de la aeronave deba de ser reemplazado o requiera reparación mayor (overhaul) y tenga un tiempo de vida limite o tiempo entre reparación mayor estipulado por el fabricante.

Para el prorrateo se aplicará de las siguientes fórmulas según el caso

Tiempo desde la última reparación mayor, por el Costo de la Reparación Mayor, entre TBO, donde el TBO = Tiempo entre reparación Mayor (Time Between Overhaul).

Tiempo desde la última reparación mayor, por el costo de la Reposición entre el tiempo limite de vida.

11. Costo Real de Mano de Obra.- Será el costo en nomina del Asegurado para los mecánicos o especialistas involucrados en la reparación de una aeronave o cualquiera de sus partes, cuando este decida y tenga la capacidad para llevar a cabo tal reparación. Al costo nominal se le agregará un % por gastos administrativos, sin considerarse tiempo extraordinario y supervisión.

12. Autoridad de Aeronáutica Civil.- Significará la autoridad que por designación oficial del Gobierno reconocido del país en que pueda tener aplicación esta póliza, tenga jurisdicción sobre la aviación civil.

13. Límites de Indemnización.- En cuanto a pagos voluntarios la perdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la perdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos. En cuanto a los ojos, la perdida completa o irreparable de la vista, en cuanto a los dedos pulgar o indice, la separación de la coyuntura metacarpofalangeal o arriba de la misma.

14. Valor real de la aeronave.- Para efectos de esta póliza se entenderá por valor real, la suma que exigirá la adquisición de una aeronave nueva de las mismas características que la aeronave asegurada menos el importe de la depreciación física por uso, tomando en cuenta los cambios en valor que haya sufrido, más derechos e impuestos de importación, cuando estos procedan.

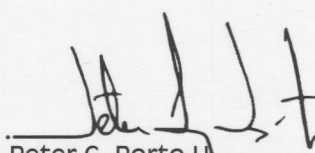
XV. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO.- El asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento legal que pueda promoverse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de un procedimiento judicial, el Asegurado proporcionará a la Compañía todos los datos y pruebas necesarias para la defensa.

En caso de litigio el Asegurado deberá cooperar con la Compañía y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos, teniendo como tope un 20% de la suma asegurada para este concepto indicado en la poliza y siempre y cuando el total de la reclamacion mas estos gastos no exceda la suma asegurada.

El Asegurado no deberá excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio medico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables


Peter C. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH[®]

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

en el momento del accidente y que se encuentren cubiertos en la presente Póliza.

XVI. PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, este desacuerdo podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, la cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuera necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitasen. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se este realizando el peritaje, no anula ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y

oponer las excepciones correspondientes.

XVII. SUBROGACION DE DERECHOS.- La Compañía que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

XVIII. COMPETENCIA.- En caso de controversia, el quejoso debera acudir a la Comision Nacional para la Proteccion y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus delegaciones en los terminos del articulo 68 de la Ley del Contrato del Seguro y si dicho organismo no es designado arbitro, podra, acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía que se indica en la carátula.

XIX.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACION.- La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas indicadas en la carátula.

XX. COMUNICACIONES.- Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

XXI. PAGO DE PRIMAS.- La prima a cargo del Asegurado, salvo pacto en contrario vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro, entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerá al inicio de cada periodo pactado, en el caso que no diera cumplimiento a lo anterior se aplicará a dicha prima los recargos aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,



Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

a la fecha de emisión de esta póliza, los cuales se le darán a conocer por escrito al Asegurado.

Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción del ella en los casos de pago en parcialidades, dentro de los 30 días naturales a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesaran automáticamente a las doce horas del ultimo día de este plazo.

En caso de que ocurriera un siniestro durante este período, la Compañía deducirá de la indemnización pendiente al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas, deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía indicadas en la carátula, contra entrega de recibo oficial expedido por la misma.

XXII. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- No obstante el termino de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado dejara de surtir efectos desde que quede notificada la Compañía, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo a la tarifa de seguros a corto plazo aprobada por la Comision Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesara en sus efectos 15 días después de practicada la notificación respectiva y la la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido.

TARIFAS DE PRIMAS A CORTO PLAZO

No excediendo de: 10 días	10% de la cuota anual
No excediendo de: 1 mes	20% de la cuota anual
No excediendo de: 1 1/2 mes	25% de la cuota anual
No excediendo de: 2 meses	30% de la cuota anual

No excediendo de: 3 meses	40% de la cuota anual
No excediendo de: 4 meses	50% de la cuota anual
No excediendo de: 5 meses	60% de la cuota anual
No excediendo de: 6 meses	70% de la cuota anual
No excediendo de: 7 meses	75% de la cuota anual
No excediendo de: 8 meses	80% de la cuota anual
No excediendo de: 9 meses	85% de la cuota anual
No excediendo de: 10 meses	90% de la cuota anual
No excediendo de: 11 meses	95% de la cuota anual

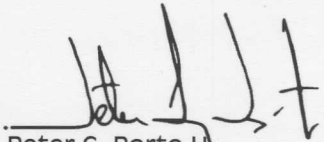
Cuando se trata de aeronaves destinadas al uso de fumigación, se aplicará la tarifa de seguros a corto plazo según se indica a continuación:

Menos de 31 días	33.5% de la prima anual
31 días o mas y menos de 61	60% de la prima anual
61 días o mas y menos de 91	75% de la prima anual
91 días o mas y menos de 120	85% de la prima anual
120 días o mas	100% de la prima anual

XXIII. PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven por las coberturas de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

XXIV. INTERES MORATORIO.- En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de capacitación que pública mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computara a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo de 30 días señalados en el citado


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH[®]

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

precepto.

En caso de juicios y arbitrajes en los términos de los Artículos 135 fracción IV bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Para los casos en moneda extranjera, se aplicará un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos y valores que tenga Nacional Financiera, S.N.C., en la moneda extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo de 30 días señalado en el citado precepto.

CLAUSULA DE NO ADHESION.- Se conviene por ambas partes que este contrato, esta sujeto a las clausulas y condiciones concertadas entre las partes, por conducto de su intermediario o en forma directa de acuerdo a su solicitud. En tal virtud este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesion, de acuerdo con lo estipulado en la circular s.8.1.3 de la C.N.S.F., referente al articulo 36-b de la Ley General de Instituciones de Seguros, de tal suerte que este contrato no esta sujeto al registro previsto ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes indicados.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

DISPOSICIONES SOBRE LAVADO DE DINERO.- El Asegurado se compromete a en tregar la informacion y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido.

Clausula de Comisiones y Compensaciones Directas.- Durante la vigencia

de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA AVN 23

CAMPOS DE ATERRIZAJE TIPO E y F.

En consideración al pago de una prima adicional ya incluida en la cuota del casco, queda entendido y acordado que no obstante cualquier estipulación en contrario bajo la presente póliza, este seguro no se invalidará en caso de operación de la aeronave asegurada en cualquier pista o campo de aterrizaje, pero que este autorizado por la correspondiente Autoridad de Aeronáutica civil, siempre y cuando:

1. Las especificaciones de estas pistas no se contrapongan al mínimo exigido por dicha autoridad y al manual de operación de la aeronave.
2. No haya suspensión o prohibición expresa del uso de dichas pistas, ya sea por las autoridades nacionales, federales, estatales o municipales.
3. La pista sea inspeccionada desde tierra por el Asegurado y por el piloto al mando de la aeronave y desde el aire por el mismo piloto antes del aterrizaje, sujeto esto, a que el propietario y/o arrendatario y/o inquilino del lugar haya otorgado permiso previo para dicha operación.

En el caso de que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente ocurrido durante el uso de un campo de aterrizaje tipo "E" o "F", la responsabilidad de probar que tal campo fue previamente inspeccionado desde tierra y aire y la obtención del permiso para la operación correspondiente tal como se menciona en el inciso 3 anterior, será enteramente a cargo del Asegurado.

Queda también entendido y acordado que en el caso de que se presente una reclamación por el uso de un campo de aterrizaje tipo "E" o "F", los deducibles originales se duplicarán haciéndose extensivos también a pérdida total constructiva, si la póliza a la cual se anexa esta cláusula no lo contempla originalmente.


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

Prevalecera el texto en Ingles sobre el de Español.

CLAUSULA AV 41

CONROL DE RECLAMOS, REGULACION DE SUSCRIPCION Y CONTROL
DE RECLAMOS

- 1.- Siendo un reaseguro de la Compañía y de acuerdo con lo que se indica en el inciso 2 aquí anotado garantiza que se mantendrá la cuota bruta así como los términos y condiciones convenidas originalmente pactadas y aprobadas desde su iniciación y que el reasegurado retendrá durante la vigencia de esta póliza por lo menos la proporción de cada una de las partes y por separado, pero en el caso de que la retención fuese menos a la arriba indicada, la participación del suscriptor será directamente proporcional a la cantidad reducida.
- 2.- Sujeto a los puntos que a continuación se mencionan (a), (b), (c) es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo este reaseguro que:
 - (a) Ningún cambio, ni modificación o adiciones, no correcciones serán llevadas a la póliza sin previo aviso o conocimiento por escrito del suscriptor no antes de haber recibido instrucciones del reasegurador.
 - (b) El reasegurado al tener conocimiento de cualquier pérdida o pérdidas que puedan dar origen a una reclamación bajo la póliza deberá de informarse a los suscriptores por medio de telex o cable dentro de las siguientes 72 horas de la fecha de haber tenido conocimiento.
 - (c) El reasegurado proporcionará al suscriptor toda la información disponible con relación a tal pérdida y los reaseguradores tendrán la exclusividad, el derecho de nombrar ajustadores, asesores, inspectores y/o abogados que tendrán todo el control de las negociaciones, ajustes y liquidaciones

con respecto a la pérdida o pérdidas.

Traducción libre, prevalecen las cláusulas en Inglés sobre las de Español.

CLAUSULA AVN61

VALOR CONVENIDO

Por medio del presente endoso, se cancela el punto VIII de la condiciones generales, por lo que queda entendido y acordado que en consideración de que la aeronave asegurada esta cubierta en base a valor acordado toda referencia de reemplazo aquí contenida deberá ser considerada como suprimida, pero solo con respecto a declaraciones ajustadas en base a pérdida total exclusivamente.

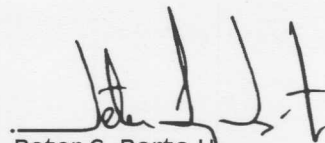
Solo en relación a pérdidas ajustadas en base a pérdida total la compañía pagará al asegurado el valor acordado de la aeronave como se establece dentro de la cédula de la póliza, menos cualquier deducible---aplicable. La Compañía puede, a su discrecion, tomar el salvamento de dicha aeronave, junto con todos los apropiados documentos relacionados con este, pero en ningún caso deberá haber abandono alguno a la Compañía.

La provisión anterior no será aplicable a reclamaciones que surjan con respecto a pérdidas o daños parciales, donde los suscriptores deberán retener el dercho de reparar, reemplazar o cumplir, segun lo crean con veniente.

EXCLUSION DEL AÑO 2000 DAÑOS MATERIALES

"Este seguro no ampara ninguna pérdida o daño material directo ocasionado a los bienes asegurados, ya sean propiedad del asegurado o de terceros, derivado directa o indirectamente del fracaso o la incapacidad para operar sin error o por consecuencia derivadas de cálculos incorrectos en cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo, software y/o cualquier microcircuito (chip) debido al incorrecto registro o incorrecto manejo o al no reconocimiento antes, durante o después del inicio del año 2000 (1ro. Enero 2000) en la información de fechas o cualquier otro campo o procesador de datos."

EXCLUSION DEL AÑO 2000 PERDIDAS CONSECUCIONALES



Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa

Producto	: Casco Aéreo
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólar Americano
Agente	: Directo

"Este seguro no ampara ninguna pérdida o daño consecuencial derivado del fracaso o la incapacidad para operar sin error o por consecuencias derivadas de cálculos incorrectos en cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo, software, y/o cualquier microcircuito (chip) debido al incorrecto registro o incorrecto manejo o al no reconocimiento antes, durante o después del inicio del año (2000) (1ro. Enero 2000) en la información de fechas o cualquier otro campo o procesador de datos".

EXCLUSION DEL AÑO 2000 RESPONSABILIDAD CIVIL

"Este seguro no ampara ningún daño a terceros en sus bienes o en sus personas, así como ningún daño moral, derivado del fracaso o la incapacidad para operar sin error o por consecuencias derivadas de cálculos incorrectos en cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo, software y/o microcircuito debido al incorrecto registro o incorrecto manejo o al no reconocimiento antes, durante o después del inicio del año 2000 (1ro. Enero 2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo o procesador de datos".



Plan de Pago

Aceptante	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES R.F.C. SMA -941228-GU8	Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Nro. 4209 Col: Jardines en la Monta, Tlalpan Distrito Federal

Forma de pago : Contado	Póliza : 536053
-------------------------	-----------------

Detalle de Exhibiciones

Exhibición	Monto en : US\$	Vencimiento
1	11,730.61	31/Dic/2007
Total :	11,730.61	

Peter G. Porto H
Director División Int. y Corporativa